

CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo- Valle. 11 de agosto de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial de desistimiento de las pretensiones coadyuvado por el demandado. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00001-00
Proceso: Verbal - Restitución de Inmueble
Demandante: Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas
Demandado: Alonso Agudelo Duque
Auto: 1298

OBJETO

Decidir sobre solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el demandante y coadyuvada por el demandado Alonso Agudelo Duque.

CONSIDERACIONES

Liminarmente ha de indicarse que el artículo 314 y s.s. del C.G.P. regula la figura jurídica del desistimiento, consagrado como una de las formas de terminación anormal del proceso, consagrando que cuando el desistimiento recae sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, dicha renuncia equivale a una sentencia absolutoria, con efectos de cosa juzgada.

Así entonces, dado que la entidad demandante Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas por intermedio de su apoderado desistió de las pretensiones de la demanda con la coadyuvancia del demandado, el Juzgado en los términos del artículo 314 ibidem accederá a esa solicitud y declarará terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Por último, el Juzgado se abstendrá de condenar en costas.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble de Menor Cuantía promovido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas en contra del señor Alonso Agudelo Duque, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **12 DE AGOSTO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82644cc7107843aa80930daf2ea764ab9b7e48e581c55c3794691cacb01e3091**

Documento generado en 11/08/2022 05:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>